



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 67
DEMANDANTE	LEIDY CARMONA OROZCO
DEMANDADO	DAIRO MIGUEL ALEGRE ESPITIA
RADICADO	0500131100082022- 00283 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 9 de Junio de 2022, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Se deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, ya que no está acorde a los hechos de la misma. En tal sentido deberá totalizar el monto por el cual se libraré mandamiento de pago.

Requisitos que no se cumplieron.

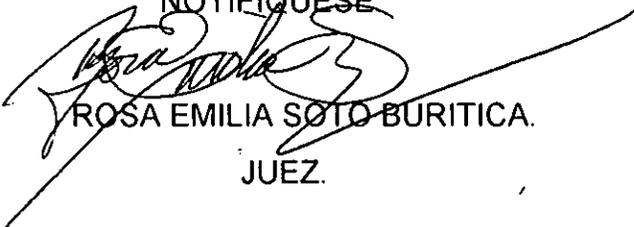
Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

### RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.

